

13 de octubre de 2021

Resolución JP-2021-332

ORDEN DE HACER AL CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM) PARA FORMALIZAR UN ACUERDO COLABORATIVO CON LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE COMPARTIR INFORMACIÓN RELACIONADA AL PARCELARIO CATASTRAL EN TIEMPO REAL Y CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY NÚM. 75 DE 24 JUNIO DE 1975, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO Y LA LEY NÚM. 161 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2009, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LEY PARA LA REFORMA DEL PROCESO DE PERMISOS DE PUERTO RICO.

POR CUANTO: La Junta de Planificación tiene los poderes que le concede la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, 23 LPRA § 62, et seq, con el propósito general de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado, económico, el cual, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes, y aquella eficiencia, economía y bienestar social en el proceso de desarrollo, en la distribución de población, en el uso de las tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente.

POR CUANTO: En atención a este mandato, la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, en su Artículo 9.1, 23 LPRA § 9019, le impone a la Junta de Planificación la obligación de desarrollar una herramienta digital que sirva para compartir con todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico y los municipios autónomos. Cualquier aprobación de lotificación y su respectivo plano debe ser incorporada por la Junta de Planificación al sistema de información georreferenciada. La Junta de Planificación establecerá la tecnología necesaria para que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, la Oficina de Gerencia de Permisos y Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, tengan acceso al momento (“real time”) de todo lo pertinente a estas agencias para llevar a cabo las funciones de esta Ley. Asimismo, el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales proveerá acceso sin costo alguno del parcelario catastral a la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III.¹

¹ CAPÍTULO IX. — DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES Y NECESARIAS PARA LA EXPEDICIÓN DE UNA DETERMINACIÓN FINAL O PERMISOS Artículo 9.1. — Lotificaciones. (23 L.P.R.A. § 9019) Ningún Registrador de la Propiedad aceptará para inscribir instrumento público alguno si: (a) el plano de lotificación no ha sido finalmente aprobado por la Oficina de Gerencia de Permisos o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según aplique; o (b) en caso de traspaso, convenio de traspaso de una parcela de terreno o interés en la misma, dentro de una lotificación, a menos que se haya registrado un plano final o preliminar aprobado por la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V. Carecerá de eficacia cualquier otorgamiento de escritura pública o contrato privado de lotificación si no fue aprobada previamente dicha lotificación por la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, excepto en aquellos casos en que lo permita la ley y la reglamentación aplicable. Todo plano final de lotificación incluirá la descripción de los solares formados por la lotificación y la del solar remanente según la escritura. Todo plano de lotificación, aprobado al amparo de las disposiciones de esta Ley y cualquier reglamento aplicable, será inscrito en el Registro de Planos de Lotificación del Registro de la Propiedad en el distrito o distritos donde radiquen los terrenos, de conformidad con los reglamentos que el secretario de Justicia haya aprobado a tales efectos. El arrendamiento de una porción de una finca para el propósito exclusivo de la construcción, ubicación y utilización de una torre de telecomunicaciones, conforme a la Ley 89-2000, según enmendada, conocida como la “Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico”, de un anuncio o de un tablero de anuncio, conforme a la Ley 355-

POR CUANTO: La Junta de Planificación ha establecido comunicaciones con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), para establecer los acuerdos de colaboración interagencial necesarios para poder llevar a cabo el propósito de la Ley Núm. 161-2009, supra, y la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, antes citada. Sin embargo, todos los intentos han resultado infructuosos y el CRIM se ha negado reiteradamente en continuar con las conversaciones para poder cumplir con lo que mandata la Ley.

POR CUANTO: La Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, supra, en su Artículo 11. — Funciones y facultades generales de la Junta, 23 LPRA § 62j², dispone las facultades que posee la Junta de Planificación para poder llevar a cabo los deberes y responsabilidades delegados por mandato de su ley orgánica. Entre estas facultades se encuentra:

“(29) Requerir de cualquier organismo gubernamental o entidad privada que suministre cualquier información o datos estadísticos que entienda necesarios para una mejor planificación del desarrollo económico, físico, ambiental y social de Puerto Rico, así como para llevar a cabo análisis e investigaciones científicas sobre los aspectos de la economía y la sociedad puertorriqueña y para divulgar información sobre dichos aspectos. La información o los datos así suministrados se utilizarán únicamente para los fines según fueron solicitados y no se podrán utilizar para ningún otro propósito sin la previa autorización escrita del que los suministró.” (Énfasis suplido.)

POR CUANTO: La Junta de Planificación, en sus intentos de establecer un sistema robusto de información georreferenciada que sirva de base para mejorar nuestra posición competitiva, requiere la implantación de un nuevo sistema que se cimiente en un enfoque moderno, transparente, confiable, ágil y eficiente, que fomente ese desarrollo integral, económico, social y físico sostenible que Puerto Rico necesita para sobrepasar la crisis actual y alcanzar y mantener la competitividad de una economía de primera. Sin embargo, ante la injustificada negativa del CRIM en cumplir con su responsabilidad histórica y compartir la información requerida dentro de los parámetros de seguridad y confidencialidad que garantice la integridad de la información, resulta imperativa la acción inmediata de esta Junta.

POR TANTO: La Junta de Planificación ordena al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), a formalizar un acuerdo de colaboración con la Junta de Planificación, para cumplir con la obligación que se establece en el Artículo 9.1

1999, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, no se considerará una lotificación para propósitos de esta Ley. La Oficina de Gerencia de Permisos o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, notificarán al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales cualquier aprobación de lotificación y su respectivo plano para que éste actualice sus registros y efectúe cualquier procedimiento o trámite legal que en derecho proceda. Cualquier aprobación de lotificación y su respectivo plano debe ser incorporada por la Junta de Planificación al sistema de información georreferenciada. La Junta de Planificación establecerá la tecnología necesaria para que el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, la Oficina de Gerencia de Permisos y Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, tengan acceso al momento (“real time”) de todo lo pertinente a estas agencias para llevar a cabo las funciones de esta Ley. Asimismo, el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales proveerá acceso sin costo alguno del parcelario catastral a la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V.

² (22) Ejercer los demás poderes y cumplir con todas las responsabilidades que esta ley o cualquier otra ley le confieren y tomar las medidas necesarias para cumplir con sus propósitos.

(24) Establecer los requisitos de información del proceso de formulación de política pública y desarrollar y adoptar guías y normas dirigidas a satisfacer dichos requisitos. Requerir toda la información necesaria para el cumplimiento de los propósitos de esta ley.

de la Ley Núm. 161-2009, supra, y lo dispuesto en la Ley Núm. 75 de junio de 1975, antes citada, para poder establecer la tecnología necesaria para que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, tengan acceso al momento (“real time”) de todo lo pertinente a estas agencias para llevar a cabo las funciones de la Ley Núm. 161-2009, supra. Asimismo, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) proveerá acceso, sin costo alguno, del parcelario catastral a la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III.

- PRIMERO:** Se le concede al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), un término de veinte (20) días calendario, a partir del recibo de esta orden de hacer, para comenzar la elaboración del acuerdo colaborativo. El oficial a cargo de este acuerdo por parte del CRIM deberá comunicarse con la Oficina de Asuntos Legales de la Junta de Planificación para comenzar los trabajos de redacción y elaboración del acuerdo.
- SEGUNDO:** Este acuerdo se establecerá dentro de los parámetros y condiciones que establece la Oficina del Contralor de Puerto Rico y se tomarán las medidas de seguridad y confidencialidad que garanticen la protección de las bases de datos de ambas instituciones.
- TERCERO:** Se le deberá notificar a la Oficina de Tecnología e Infraestructura de Información del Gobierno de Puerto Rico (PRITS) del contenido de este acuerdo, en el caso de ser necesario, para asegurarse de que el parcelario y base de datos georreferenciados, sea cónsono con la tecnología de información del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y municipios. Esta oficina también asesorará a ambas agencias en el uso de la tecnología más adecuada para la creación de este banco de datos.

ADOPTADO en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de octubre de 2021.


MANUEL A.G. HIDALGO RIVERA, MPL, PPL
 Presidente Designado


JULIO LASSÚS RUIZ, LLM, MP, PPL
 Miembro Asociado Designado

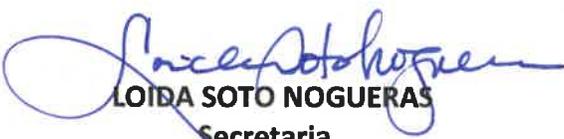

REBECCA RIVERA TORRES, MRP, PPL
 Miembro Asociado


MERCEMAR RODRÍGUEZ SANTIAGO, MP
 Miembro Asociado Designado


JOSÉ DÍAZ DÍAZ, MEM, BSIE
 Miembro Asociado Designado

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 13 de octubre de 2021, y para que así conste, firmo la presente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, **OCT 27 2021**


LOIDA SOTO NOGUERAS
 Secretaria